

## **AUTO No. 00090**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2015ER247470 del 10 de diciembre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con Nit., 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 183 entre Autopista Norte y Carrera 7, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del contrato IDU 1300 de 2014 *“Estudios, diseños, y Construcción de la Avenida San Antonio (Calle 183), desde la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), en Bogotá D.C.”*

Que a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con Nit., 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.

**AUTO No. 00090**

3. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
5. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
6. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del Instituto de desarrollo Urbano IDU.
7. Original y copia del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3250425 del 06 de octubre de 2015, con código E 08-815, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$249.363), por concepto de evaluación.
8. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal.
9. Acta de Reunión Externa No. WR 432 de *“Revisión del diseño paisajístico del contrato IDU N° 1300 de 2015 para los “Estudios, diseños, y Construcción de la Avenida San Antonio (Calle 183), desde la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 257 de 2013, en Bogotá D.C.”*
10. Inventario Forestal y Zonas Verdes
11. Fichas Técnicas de Registro
12. Plano de Inventario Forestal
13. Plano de Diseño Paisajístico
14. Plano de localización de Zonas verdes
15. CDs

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, el día 8 de enero de 2016.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, con el fin de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

## **AUTO No. 00090**

### **COMPETENCIA**

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literales: e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz “(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su*

Página 3 de 7

### **AUTO No. 00090**

*evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Asi mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado... c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Finalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 90 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación aportada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, quien otorgo poder especial a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la

**AUTO No. 00090**

cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J obrante a folio 8 para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 183 entre Autopista Norte y Carrera 7, localidad de Usaquén del Distrito Capital I, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del contrato IDU 1300 de 2014 *“Estudios, diseños, y Construcción de la Avenida San Antonio (Calle 183), desde la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), en Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se informa al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia contrato IDU 1300 de 2014 *“Estudios, diseños, y Construcción de la Avenida San Antonio (Calle 183), desde la Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), en Bogotá D.C.”* objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO-** Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No.

Página 5 de 7

**AUTO No. 00090**

126.826, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ARTÍCULO CUARTO-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2016**

Página 6 de 7



**AUTO No. 00090**



**Elizabeth Herrera Nariño**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(SDA-03-2016-220)

**Elaboró:**

|                        |      |            |      |     |      |                          |                     |            |
|------------------------|------|------------|------|-----|------|--------------------------|---------------------|------------|
| ESTEFANIA DUQUE RINCON | C.C: | 1010195306 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>1273 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 11/02/2016 |
|------------------------|------|------------|------|-----|------|--------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                              |      |          |      |     |      |                         |                     |            |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS | C.C: | 79579863 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>824 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 11/02/2016 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                          |      |          |      |                          |      |                         |                     |            |
|--------------------------|------|----------|------|--------------------------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| ELIZABETH HERRERA NARIÑO | C.C: | 52157849 | T.P: | 18811 min<br>agricultura | CPS: | CONTRATO<br>622 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 11/02/2016 |
|--------------------------|------|----------|------|--------------------------|------|-------------------------|---------------------|------------|